

**CUMPLIMIENTO AL ART.67 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 83 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 19, 30, 31 fracción XVII y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla: 2, 4, 5 6 fracciones II, VI, VIII y 28 fracciones IX y XXXIV, del Reglamento interior de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla; por este medio se informa lo siguiente:

Las erogaciones por concepto de Ayudas y Subsidios que realizó la Secretaría de Igualdad Sustantiva durante el 1er. Trimestre de 2024, fueron por un importe de \$3,232.80 (Tres mil doscientos treinta y dos pesos 80/100 M.N); que corresponde al pago de Ayudas Sociales que reciben las Mujeres víctimas de violencia y sus hijos, que derivado a que se hallan en calidad de víctimas, por su condición de vulnerabilidad en la que se encuentran en riesgo su vida, salud física y psicológica; sus datos personales deberán tratarse y protegerse de conformidad con los ordenamientos vigentes para tal fin, por lo que el Nombre y la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las beneficiarias, se advierte que son datos personales lo que constituye información estrictamente confidencial misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la información, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Lo anterior, en apego a lo establecido en los artículos 123 fracciones IV, VI y IX, 134 fracciones I y III, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 94 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, 1 y 2 de la Ley para el Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; 18, 20 y 38 fracción II de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.

Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales ha emitido los criterios de interpretación respecto a los datos que específicamente señalan, tal como son el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y la clave Única de Registro de Población (CURP). En este sentido, el criterio 8/17 establece lo siguiente:

La Clave Única de Registro de Población (CURP), se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento y sexo. Dichos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que está considerada como información confidencial.

Sin otro particular, manifiesto a usted mi reconocimiento.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
H. PUEBLA DE Z. 22 DE ABRIL DE 2024



**Secretaría de
Igualdad Sustantiva**
Gobierno del Puebla

**DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN**

Las firmas aquí contenidas son para control interno de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 13, 31 fracción IV y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 4 fracciones I y II, 6, 7, 8, y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 28 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad Sustantiva.	
Elaboró: C. Gabriela García Galicia Cargo: Jefa de Departamento de Presupuesto y Contabilidad	Validó: C. Thalia Aline Cabañas Díaz Cargo: Subdirectora de Recursos, Financieros y Humanos